

**oficio 1010**

---

**Desde** Boletín Informativo CENDOJ - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Mié 24/09/2025 9:47

 2 archivos adjuntos (691 KB)

AUTO ADMITE.pdf; OFICIO 1010.pdf;



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA

OFICIO 1010

Neiva, 23 de septiembre de 2025

Señores  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA.  
Bogotá-Dc

RADICACIÓN	41001310300120250027600		
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL FRACASO NEGOCIACION DE DEUDAS - LEY 2445 DE 2025		
DEUDOR	DIEGO ANDRÉS DELGADO PRIETO		C.C. 7.721.584
ACREEDORES	BANCO DE OCCIDENTE	\$90.098.597	Nit. 890.300.279-4
	BANCO DE OCCIDENTE	\$95.824.940	Nit. 890.300.279-4
	BANCO FALABELLA	\$23.198.819	Nit.890.903.937-0
	BANCO FALABELLA	\$12.491.531	Nit.890.903.937-0
	SERFINANZA	\$15.119.014	Nit. 860.043.186-6
	RAPPIPAY	\$10.442.766	Nit. 901.526.741-6
	BANCO BBVA COLOMBIA	\$5.178.068	Nit. 860.003.020-1
	TOTAL ACREENCIAS	\$252.353.735	
ASUNTO	AUTO ADMITE LIQUIDACIÓN		

Me permito informarle que, mediante auto del 10 de septiembre de 2025, proferida en el proceso de liquidación patrimonial fracaso negociación de deudas- LEY 2445/2025 por DIEGO ANDRÉS DELGADO PRIETO con C.C. 7.721.584, se ordenó:

**DELUADO PRIETO con C.C 7.721.384, se ordenó.**

*"Teniendo en cuenta el fracaso de la negociación del acuerdo de pago propuesto en el trámite de Negociación de Deudas adelantado en el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO*

DE NEIVA, dentro del proceso de Insolvencia De La Persona Natural No Comerciante, promovido por DIEGO ANDRÉS DELGADO PRIETO, y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en los Artículos 534, 544, 553, 559, 561, 563, 564 y s.s. del C. Gral. Del Proceso, modificados en su aparte pertinente por la Ley 2445 de 2025, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR las diligencias de "Apertura de la Liquidación Patrimonial" incoada por DIEGO ANDRÉS DELGADO PRIETO, identificado con C.C. 7.721.584, dentro de la solicitud de TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR el trámite contenido en el Título IV, Capítulo IV, Artículos 563 y ss. De la Ley 1564 de 2012, modificada por la Ley 2445 de 2025.

**TERCERO:** NOMBRAR a los siguientes Auxiliares de la Justicia en calidad de "LIQUIDADOR(A)" en estas diligencias de "Apertura de la Liquidación Patrimonial" incoada por DIEGO ANDRÉS DELGADO PRIETO, identificado con C.C. 7.721.584, dentro de la solicitud de TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, quienes registran como datos personales y de notificación los siguientes:

NOMBRE LIQUIDADADOR	No. CEDULA	CORREO ELECTRÓNICO	TELEFONOS
LATORRE CANO GUSTAVO ALBERTO	79.318.962	conciliacioneslatorrecano@gmail.com	3102871829/ 4576286
VEGA VANEGAS MAGDA LORENA	26.428.520	Maloveva@hotmail.com	3144524309/ 0317533258
ORTEGON MOLANO CARLOS ENRIQUE	79.405.546	cenormo@hotmail.com	3164069025/ 6015638115

**3.1. PREVENIR** al DEUDOR CONCURSAL y a LOS DESIGNADOS LIQUIDADORES, que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos auxiliares nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla. (numeral 1º del Art. 48 del C. G. del Proceso).

**3.2. COMUNÍQUESELE** a los designados LIQUIDADORES a los correos electrónicos enlistados en la terna, previa advertencia que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la designación, deberán manifestar su aceptación o rechazo.

**3.3. FIJAR** como honorarios provisionales al LIQUIDADOR DESIGNADO la suma de \$1.980.000, de conformidad lo normado en el Numeral 4 del Artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, teniendo en cuenta lo impreso en el libelo gestante en el acápite "Relación e inventario de mis bienes muebles e inmuebles".

**CUARTO:** ORDENAR al liquidador, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, es decir, a todos aquellos incluidos en la relación efectuada ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA, el cual deberá ser publicado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación Nacional, el día domingo en los diarios "EL TIEMPO", "EL ESPECTADOR" O "LA REPÚBLICA" a elección del deudor concursal, en el que convoque a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte del proceso, con sujeción a lo indicado en el numeral 2º del Art. 564 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** OFICIAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que por intermedio de esa Delegatura se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten

*procesos ejecutivos contra el aquí deudor, para que los remitan a la Liquidación Patrimonial aquí gestionada, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, previa advertencia, que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.*

*SEXO: ORDENAR al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto el liquidador tomará como base la relación presentada por el concursante en la solicitud de negociación de deudas. En lo atiente a inmueble o automotores deberá ceñirse al contenido del Artículo 444 numeral 4 - 5 del C. Gral. Del Proceso.*

*SÉPTIMO: PREVENIR a todos los deudores de DIEGO ANDRÉS DELGADO PRIETO, identificado con C.C. 7.721.584, para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.*

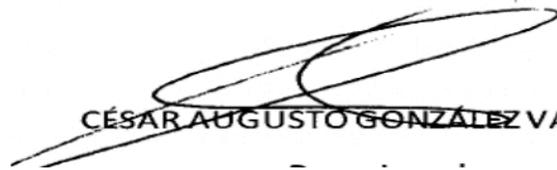
*OCTAVO: PROHIBIR al deudor hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1º del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.*

*NOVENO: ADVERTIR que la declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce los efectos indicados en el Artículo 565 del C. Gral. Del Proceso.*

*DÉCIMO: INSCRÍBASE la presente providencia de apertura en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, del que trata el Artículo 108 del Código General del Proceso, con el fin de surtir el requisito de publicidad. Por Secretaría, procédase de conformidad.*

*UNDÉCIMO: REPORTAR en forma inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (v. gr. CIFIN y a DATACREDITO), la apertura del procedimiento de Liquidación Patrimonial por Insolvencia promovido por DIEGO ANDRÉS DELGADO PRIETO, identificado con C.C. 7.721.584, para los efectos de que trata el Art. 573 del C.G.P y el Art. 13 de la Ley 1266 de 2008. Líbrese el correspondiente oficio."*

**Atentamente**

  
**CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ VARGAS**

**Secretario Ad-Hoc**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA

OFICIO 1010

Neiva, 23 de septiembre de 2025

Señores  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA.  
Bogotá-Dc

RADICACIÓN	41001310300120250027600		
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL FRACASO NEGOCIACION DE DEUDAS - LEY 2445 DE 2025		
DEUDOR	DIEGO ANDRÉS DELGADO PRIETO		C.C. 7.721.584
ACREEDORES	BANCO DE OCCIDENTE	\$90.098.597	Nit. 890.300.279-4
	BANCO DE OCCIDENTE	\$95.824.940	Nit. 890.300.279-4
	BANCO FALABELLA	\$23.198.819	Nit.890.903.937-0
	BANCO FALABELLA	\$12.491.531	Nit.890.903.937-0
	SERFINANZA	\$15.119.014	Nit. 860.043.186-6
	RAPPIPAY	\$10.442.766	Nit. 901.526.741-6
	BANCO BBVA COLOMBIA	\$5.178.068	Nit. 860.003.020-1
	TOTAL ACREENCIAS	\$252.353.735	
ASUNTO	AUTO ADMITE LIQUIDACIÓN		

Me permito informarle que, mediante auto del 10 de septiembre de 2025, proferida en el proceso de liquidación patrimonial fracaso negociación de deudas- LEY 2445/2025 por DIEGO ANDRÉS DELGADO PRIETO con C.C 7.721.584, se ordenó:

*"Teniendo en cuenta el fracaso de la negociación del acuerdo de pago propuesto en el trámite de Negociación de Deudas adelantado en el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO*

DE NEIVA, dentro del proceso de Insolvencia De La Persona Natural No Comerciante, promovido por DIEGO ANDRÉS DELGADO PRIETO, y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en los Artículos 534, 544, 553, 559, 561, 563, 564 y s.s. del C. Gral. Del Proceso, modificados en su aparte pertinente por la Ley 2445 de 2025, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR las diligencias de "Apertura de la Liquidación Patrimonial" incoada por DIEGO ANDRÉS DELGADO PRIETO, identificado con C.C. 7.721.584, dentro de la solicitud de TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR el trámite contenido en el Título IV, Capítulo IV, Artículos 563 y ss. De la Ley 1564 de 2012, modificada por la Ley 2445 de 2025.

**TERCERO:** NOMBRAR a los siguientes Auxiliares de la Justicia en calidad de "LIQUIDADOR(A)" en estas diligencias de "Apertura de la Liquidación Patrimonial" incoada por DIEGO ANDRÉS DELGADO PRIETO, identificado con C.C. 7.721.584, dentro de la solicitud de TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, quienes registran como datos personales y de notificación los siguientes:

NOMBRE LIQUIDADOR	No. CEDULA	CORREO ELECTRÓNICO	TELEFONOS
LATORRE CANO GUSTAVO ALBERTO	79.318.962	<a href="mailto:conciliacioneslatorrecano@gmail.com">conciliacioneslatorrecano@gmail.com</a>	3102871829/ 4576286
VEGA VANEGAS MAGDA LORENA	26.428.520	<a href="mailto:Maloveva@hotmail.com">Maloveva@hotmail.com</a>	3144524309/ 0317533258
ORTEGON MOLANO CARLOS ENRIQUE	79.405.546	<a href="mailto:cenormo@hotmail.com">cenormo@hotmail.com</a>	3164069025/ 6015638115

**3.1. PREVENIR** al DEUDOR CONCURSAL y a LOS DESIGNADOS LIQUIDADORES, que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos auxiliares nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla. (numeral 1º del Art. 48 del C. G. del Proceso).

**3.2. COMUNÍQUESELE** a los designados LIQUIDADORES a los correos electrónicos enlistados en la terna, previa advertencia que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la designación, deberán manifestar su aceptación o rechazo.

**3.3. FIJAR** como honorarios provisionales al LIQUIDADOR DESIGNADO la suma de \$1.980.000, de conformidad lo normado en el Numeral 4 del Artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, teniendo en cuenta lo impreso en el libelo gestante en el acápite "Relación e inventario de mis bienes muebles e inmuebles".

**CUARTO:** ORDENAR al liquidador, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, es decir, a todos aquellos incluidos en la relación efectuada ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA, el cual deberá ser publicado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación Nacional, el día domingo en los diarios "EL TIEMPO", "EL ESPECTADOR" O "LA REPÚBLICA" a elección del deudor concursal, en el que convoque a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte del proceso, con sujeción a lo indicado en el numeral 2º del Art. 564 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** OFICIAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que por intermedio de esa Delegatura se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra el aquí deudor, para que los remitan a la Liquidación Patrimonial aquí gestionada, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, previa advertencia, que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

*SEXTO: ORDENAR al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto el liquidador tomará como base la relación presentada por el concursante en la solicitud de negociación de deudas. En lo atiente a inmueble o automotores deberá ceñirse al contenido del Artículo 444 numeral 4 - 5 del C. Gral. Del Proceso.*

*SÉPTIMO: PREVENIR a todos los deudores de DIEGO ANDRÉS DELGADO PRIETO, identificado con C.C. 7.721.584, para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.*

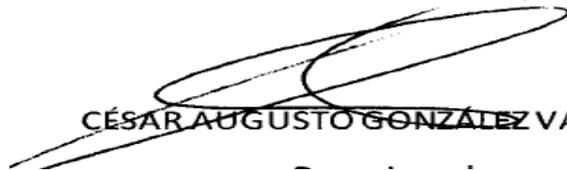
*OCTAVO: PROHIBIR al deudor hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.*

*NOVENO: ADVERTIR que la declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce los efectos indicados en el Artículo 565 del C. Gral. Del Proceso.*

*DÉCIMO: INSCRÍBASE la presente providencia de apertura en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, del que trata el Artículo 108 del Código General del Proceso, con el fin de surtir el requisito de publicidad. Por Secretaría, procédase de conformidad.*

*UNDÉCIMO: REPORTAR en forma inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (v. gr. CIFIN y a DATACREDITO), la apertura del procedimiento de Liquidación Patrimonial por Insolvencia promovido por DIEGO ANDRÉS DELGADO PRIETO, identificado con C.C. 7.721.584, para los efectos de que trata el Art. 573 del C.G.P y el Art. 13 de la Ley 1266 de 2008. Líbrese el correspondiente oficio."*

**Atentamente**

  
CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ VARGAS

**Secretario Ad-Hoc**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H.)**

<b>RADICACIÓN</b>	41001310300120250027600		
<b>PROCESO</b>	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL FRACASO NEGOCIACION DE DEUDAS – LEY 2445 DE 2025		
<b>DEUDOR</b>	DIEGO ANDRÉS DELGADO PRIETO		C.C. 7.721.584
<b>ACREEDORES</b>	BANCO DE OCCIDENTE	\$90.098.597	Nit. 890.300.279-4
	BANCO DE OCCIDENTE	\$95.824.940	Nit. 890.300.279-4
	BANCO FALABELLA	\$23.198.819	Nit.890.903.937-0
	BANCO FALABELLA	\$12.491.531	Nit.890.903.937-0
	SERFINANZA	\$15.119.014	Nit. 860.043.186-6
	RAPPIDAY	\$10.442.766	Nit. 901.526.741-6
	BANCO BBVA COLOMBIA	\$5.178.068	Nit. 860.003.020-1
	TOTAL ACREENCIAS	\$252.353.735	
<b>ASUNTO</b>	AUTO ADMITE LIQUIDACIÓN		

Neiva (H.), 10 de septiembre de 2025.

Teniendo en cuenta el fracaso de la negociación del acuerdo de pago propuesto en el trámite de Negociación de Deudas adelantado en el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA, dentro del proceso de Insolvencia De La Persona Natural No Comerciante, promovido por **DIEGO ANDRÉS DELGADO PRIETO**, y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en los Artículos 534, 544, 553, 559, 561, 563, 564 y s.s. del C. Gral. Del Proceso, modificados en su aparte pertinente por la Ley 2445 de 2025, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** las diligencias de “Apertura de la Liquidación Patrimonial” incoada por **DIEGO ANDRÉS DELGADO PRIETO**, identificado con C.C. 7.721.584, dentro de la solicitud de TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** el trámite contenido en el Título IV, Capítulo IV, Artículos 563 y ss. De la Ley 1564 de 2012, modificada por la Ley 2445 de 2025.

**TERCERO: NOMBRAR** a los siguientes Auxiliares de la Justicia en calidad de “LIQUIDADOR(A)” en estas diligencias de “Apertura de la Liquidación Patrimonial” incoada por **DIEGO ANDRÉS DELGADO PRIETO**, identificado con C.C. 7.721.584, dentro de la solicitud de TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, quienes registran como datos personales y de notificación los siguientes:

<b>NOMBRE LIQUIDADOR</b>	<b>No. CEDULA</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	<b>TELEFONOS</b>
LATORRE CANO GUSTAVO ALBERTO	79.318.962	<a href="mailto:conciliacioneslatorrecano@gmail.com">conciliacioneslatorrecano@gmail.com</a>	3102871829/ 4576286
VEGA VANEGAS MAGDA LORENA	26.428.520	<a href="mailto:Maloveva@hotmail.com">Maloveva@hotmail.com</a>	3144524309/ 0317533258
ORTEGON MOLANO CARLOS ENRIQUE	79.405.546	<a href="mailto:cenormo@hotmail.com">cenormo@hotmail.com</a>	3164069025/ 6015638115

**3.1. PREVENIR** al DEUDOR CONCURSAL y a LOS DESIGNADOS LIQUIDADORES, que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos auxiliares nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla. (numeral 1° del Art. 48 del C. G. del Proceso).

**3.2. COMUNÍQUESELE** a los designados LIQUIDADORES a los correos electrónicos enlistados en la terna, previa advertencia que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la designación, deberán manifestar su aceptación o rechazo.

**3.3. FIJAR** como honorarios provisionales al LIQUIDADOR DESIGNADO la suma de \$1.980.000, de conformidad lo normado en el Numeral 4 del Artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, teniendo en cuenta lo impreso en el libelo gestante en el acápite "*Relación e inventario de mis bienes muebles e inmuebles*".

**CUARTO: ORDENAR** al liquidador, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, es decir, a todos aquellos incluidos en la relación efectuada ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA**, el cual deberá ser publicado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación Nacional, el día domingo en los diarios "EL TIEMPO", "EL ESPECTADOR" O "LA REPÚBLICA" a elección del deudor concursal, en el que convoque a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte del proceso, con sujeción a lo indicado en el numeral 2° del Art. 564 del Código General del Proceso.

**QUINTO: OFICIAR** al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA**, con el fin de que por intermedio de esa Delegatura se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra el aquí deudor, para que los remitan a la Liquidación Patrimonial aquí gestionada, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, previa advertencia, que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. **Por secretaria**, líbrese el oficio correspondiente.

**SEXTO: ORDENAR** al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto el liquidador tomará como base la relación presentada por el concursante en la solicitud de negociación de deudas. En lo atiente a inmueble o automotores deberá ceñirse al contenido del Artículo 444 numeral 4 – 5 del C. Gral. Del Proceso.

**SÉPTIMO: PREVENIR** a todos los deudores de **DIEGO ANDRÉS DELGADO PRIETO**, identificado con C.C. 7.721.584, para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**OCTAVO: PROHIBIR** al deudor hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

**NOVENO: ADVERTIR** que la declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce los efectos indicados en el Artículo 565 del C. Gral. Del Proceso.

**DÉCIMO: INSCRÍBASE** la presente providencia de apertura en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, del que trata el Artículo 108 del Código General del Proceso, con el fin de surtir el requisito de publicidad. **Por Secretaría**, procédase de conformidad.

**UNDÉCIMO: REPORTAR** en forma inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (v. gr. CIFIN y a DATA CREDITO), la apertura del procedimiento de Liquidación Patrimonial por Insolvencia promovido por **DIEGO ANDRÉS DELGADO PRIETO**, identificado con C.C. 7.721.584, para los efectos de que trata el Art. 573 del C.G.P y el Art. 13 de la Ley 1266 de 2008. **Líbrese** el correspondiente oficio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
HÉCTOR ANDRÉS CHARRY RUBIANO  
Juez